**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

**ACUERDO DE CUMPLIMIENTO**

**EXPEDIENTE:**
INFOCDMX/RR.IP.0191/2021

**SUJETO OBLIGADO:**
SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

**COMISIONADA PONENTE:**
LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ[1]

Ciudad de México, **a diecisiete de junio de dos mil veintiuno[2]**.

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0191/2021**, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, mediante el presente acuerdo tiene **CUMPLIDA** la resolución de veintiocho de abril, emitida en el presente recurso de revisión; conforme a lo que sigue.

## I. A N T E C E D E N T E S

**1. Resolución.** El veintiocho de abril, este Instituto resolvió, entre otras cosas, **modificar** la respuesta emitida por el sujeto obligado, para el efecto de:

[1] Con la colaboración de Jorge Dalai Miguel Madrid Bahena.
[2] En lo suscesivo se entenderá que todas fechas corresponden al año dos mil veintiuno, salvo mención en contrario.

i. ***Avocarse al conocimiento*** *de la solicitud de información con número de folio 0112000006721, promovida por la parte recurrente el diecinueve de enero del año que transcurre y bajo una fundamentación y motivación suficiente,* ***dé la respuesta*** *que corresponda conforme al marco de atribuciones desarrollado en esta resolución a los incisos b) y c) de dicha solicitud.*

**2. Incumplimiento.** El treinta y uno de mayo, al considerar que el sujeto obligado excedió el plazo concedido sin dar cuenta sobre el cumplimiento a la resolución anotada, la Comisionada Ponente estimó necesaria la emisión de un **acuerdo de incumplimiento**, en el que, entre otras cosas, ordenó dar vista a las personas que ostentaran el cargo de Titular de la Secretaría del Medio Ambiente y de Titular de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, respectivamente.

Ello, para que instruyeran a las unidades administrativas de su organización a dar cumplimiento a la resolución y para que vigilaran el despliegue de las acciones correspondientes para tal fin.

Se estableció que el plazo de cumplimiento sería de cinco días hábiles a partir de su notificación y se apercibió que en caso de reincidencia en el incumplimiento se enviaría una nueva vista a la Secretaría de la Contraloría General.

**3. Informe de cumplimiento.** El dos de junio, el sujeto obligado informó y remitió a este Órgano Garante las constancias con las que pretende acreditar el cumplimiento de la resolución pronunciada en este expediente; con base en lo dispuesto en el artículo 244, párrafo *in fine* de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas para esta Ciudad[3].

[3] Ley de Transparencia en lo sucesivo.

**4. Recepción y vista a la parte recurrente.** El tres de junio siguiente, la Comisionada Ponente tuvo por recibida la documentación de referencia, y ordenó dar vista a la parte recurrente para que dentro del plazo de cinco días hábiles realizara manifestaciones en torno al cumplimiento rendido por el sujeto obligado; sin que se recibiera promoción alguna.

## II. R A Z O N E S Y F U N D A M E N T O S

**PRIMERO. Competencia.** Este Instituto tiene la atribución de verificar el cumplimiento de sus determinaciones con fundamento en el primer párrafo del artículo 259 de la Ley de Transparencia, en relación con el artículo 14, fracciones XXXI, XXXII, XXXIV y XXXVI, del Reglamento de Interior de este Órgano Garante.

**SEGUNDO. Análisis de cumplimiento de resolución.** Para efectos de tener por cumplido o no lo ordenado en la determinación de veintiuno de abril del año en curso, conviene retomar aquí sus efectos:

> ***QUINTO. Efectos****. El Sujeto Obligado, deberá realizar lo siguiente:*
>
> *i.* ***Avocarse al conocimiento*** *de la solicitud de información con número de folio 0112000006721, promovida por la parte recurrente el diecinueve de enero del año que transcurre y bajo una fundamentación y motivación suficiente,* ***dé la respuesta*** *que corresponda conforme al marco de atribuciones desarrollado en esta resolución a los incisos b) y c) de dicha solicitud.*

Como se advierte, se instruyó al sujeto obligado para que se impusiera nuevamente sobre el contenido de la solicitud y hecho lo anterior, emitiera la respuesta conducente.

Al respecto, para dar cumplimiento el sujeto obligado remitió un oficio

sin número suscrito por la Unidad de Transparencia, mediante el cual dio respuesta a los planteamientos informativos planteados por la parte recurrente bajo los incisos b) y c), de la siguiente manera.

> *b) ¿Cuántos centros de verificación vehicular fueron autorizados para la realización de la inspección físico-mecánica como parte de la validación vehicular 2019 para las unidades que prestan el servicio de transporte de pasajeros privado con chófer en la Ciudad de México?*
>
> *[…]* ***en el año 2019 se encontraban 57 verificentros en operación*** *para realizar la inspección físico mecánica.*
>
> *c) […] ¿cuántas unidades que prestan el servicio de transporte de pasajeros privado con chófer en la Ciudad de México realizaron la inspección físico-mecánica por cada centro de verificación vehicular autorizado como parte de la validación vehicular 2019?*
>
> ***Se anexa al presente el informe respecto del año solicitado.*** *[se reproduce contenido]*

Con lo anterior, este Órgano Colegiado estima que la respuesta emitida en cumplimiento satisface los extremos señalados en la resolución, y está apegada a los principios de congruencia y exhaustividad.

En ese sentido, son válidos los actos administrativos que, entre otras cosas, guardan congruencia con lo solicitado y que resuelvan expresamente todos los puntos propuestos por las partes interesadas, de conformidad con lo previsto en el artículo 6, fracción X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia.

Robustece estas consideraciones, el contenido de la jurisprudencia con número de identificación 178783 y rubro **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**.

Con base en las razones apuntadas, **se tiene por cumplida la resolución emitida por el Pleno de este Instituto**, toda vez que se realizaron las acciones necesarias para garantizar el derecho el acceso a la información pública de la parte recurrente; por tanto, es procedente archivar el presente asunto como **total y definitivamente concluido**.

## III. A C U E R D A

**PRIMERO.** Se tiene por **cumplida** la resolución emitida en el presente medio de impugnación.

**SEGUNDO. Archívese** el expediente en que se actúa como asunto total y definitivamente concluido.

Lo anterior, **en un plazo de tres hábiles contados a partir del día siguiente a su notificación**, debiendo formular y remitir dentro del mismo plazo, el informe correspondiente.

Con el apercibimiento de que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se dará vista a la Secretaría de la Contraloría General de esta Ciudad, para que resuelva lo que conforme a las leyes aplicables determine procedente.

**NOTIFÍQUESE;** a las partes en términos de ley.

Así lo acordó la Comisionada Ponente y firma la Coordinadora de Ponencia, en términos del Acuerdo 0619/SO/3-04/2019.

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ**

**COORDINADORA DE PONENCIA**